CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
24 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **ELVIA EGUIA CASTILLO**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA INICIATIVA: *Mediante el cual la legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente a diversas autoridades federales, estatales y municipales a fortalecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, los mecanismos de coordinación interinstitucional, prevención de riesgos, protección de derechos humanos y atención humanitaria de las personas migrantes que transitan o pudieran arribar al territorio tamaulipeco, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.*

La movilidad humana constituye una de las manifestaciones sociales más relevantes de nuestro tiempo. Sus causas son diversas y comprenden factores económicos, familiares, sociales, políticos, ambientales y de seguridad que llevan a miles de personas a abandonar sus lugares de origen

en busca de mejores condiciones de vida, protección y oportunidades para sus familias.

México, por su ubicación geográfica, sus vínculos históricos y sus condiciones sociales, es un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes. Esta realidad exige que las instituciones públicas mantengan una actuación permanente, coordinada y respetuosa de los derechos humanos.

La migración no puede comprenderse exclusivamente desde una perspectiva administrativa o de control territorial. Se trata de un fenómeno que involucra personas, familias, niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y otros grupos que, en determinadas circunstancias, enfrentan condiciones de vulnerabilidad.

Por ello, toda actuación gubernamental relacionada con la movilidad humana debe sustentarse en la dignidad de las personas, la solidaridad, el respeto a los derechos fundamentales, la legalidad y la corresponsabilidad institucional.

En este contexto, el humanismo aplicado a la función pública implica reconocer que, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, toda persona merece un trato digno y respetuoso, así como el acceso a los mecanismos de protección que establecen la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

La responsabilidad institucional no consiste únicamente en reaccionar cuando se presenta una situación extraordinaria, sino también en anticipar riesgos,

identificar necesidades y fortalecer oportunamente los mecanismos de atención existentes.

En este entendido, durante el mes de noviembre de 2026, diversos medios de comunicación y organismos especializados han documentado la movilización de grupos de personas migrantes desde el sur de la República Mexicana, particularmente desde el estado de Chiapas, con la intención de desplazarse hacia distintas regiones del norte del país.

Estos movimientos han generado atención pública debido a las condiciones de traslado de las personas participantes, la incertidumbre sobre sus rutas y destinos, así como las necesidades de alimentación, alojamiento, atención médica, orientación jurídica y protección que pueden presentarse durante sus recorridos.

El Observatorio de Política Migratoria y Derechos Humanos de El Colegio de la Frontera Norte, en su síntesis correspondiente al periodo del 10 al 17 de noviembre de 2026, recopiló reportes sobre desplazamientos migratorios desde Chiapas y la posibilidad de que algunos contingentes se dirijan hacia Tamaulipas.

Asimismo, medios de comunicación de Reynosa han informado que organizaciones dedicadas a la asistencia humanitaria permanecen atentas ante la posibilidad de nuevos arribos, sin que exista certeza sobre la ruta definitiva de las caravanas.

Debe precisarse que los reportes disponibles no permiten afirmar que la totalidad de los contingentes anunciados haya ingresado al territorio tamaulipeco, ni establecer con certeza su número final, composición o destino.

No obstante, tales circunstancias constituyen elementos suficientes para promover una actuación preventiva y coordinada de las instituciones competentes.

La incertidumbre respecto de la llegada de nuevos grupos migratorios no debe traducirse en inactividad institucional. Por el contrario, representa una oportunidad para revisar las capacidades existentes, fortalecer los mecanismos de comunicación y prever posibles necesidades de asistencia.

En ese contexto, Tamaulipas ocupa una posición estratégica dentro de la dinámica migratoria nacional debido a su ubicación en la frontera noreste de México y a su vinculación territorial, económica y social con los Estados Unidos de América.

Municipios como Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros constituyen puntos relevantes de movilidad internacional, mientras que otras localidades del Estado forman parte de las rutas de desplazamiento y de las redes de atención a personas migrantes.

Esta condición fronteriza representa desafíos particulares para las instituciones encargadas de la salud pública, asistencia social, protección

civil, seguridad, procuración de justicia y protección de los derechos humanos.

En determinados escenarios, la llegada de grupos numerosos de personas puede incrementar temporalmente la demanda de servicios de alojamiento, alimentación, agua potable, saneamiento, atención médica y orientación institucional.

También puede requerir medidas especiales de protección para niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad y quienes presentan condiciones de salud que demandan atención prioritaria.

A ello se suma la proximidad de la temporada invernal, durante la cual las bajas temperaturas y los fenómenos meteorológicos pueden representar riesgos adicionales para quienes permanecen a la intemperie o carecen de alojamiento adecuado.

Por estas razones, resulta pertinente fortalecer los canales de comunicación y colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como la vinculación institucional con las organizaciones de la sociedad civil que participan voluntariamente en labores humanitarias.

Dicha coordinación debe desarrollarse con pleno respeto a las competencias de cada autoridad, a la autonomía municipal y a las disponibilidades presupuestales correspondientes.

Ahora bien, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Asimismo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 11 constitucional reconoce la libertad de tránsito en los términos y con las limitaciones constitucionales y legales aplicables, así como el derecho de toda persona a buscar y recibir asilo y a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, de conformidad con los tratados internacionales y la legislación correspondiente.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y los instrumentos internacionales aplicables en materia de refugio y protección internacional constituyen referencias fundamentales para la actuación de las autoridades.

De estos ordenamientos derivan principios que deben orientar la atención institucional, entre ellos la dignidad humana, la igualdad y no discriminación, el interés superior de la niñez, la protección de la unidad familiar, el debido proceso y el principio de no devolución en los supuestos previstos por el derecho internacional y la legislación aplicable.

La protección de estos derechos no implica desconocer las facultades del Estado mexicano para regular el ingreso, permanencia y salida de personas extranjeras de su territorio.

Por el contrario, exige que el ejercicio de tales atribuciones se realice dentro del marco constitucional, legal y convencional correspondiente.

Por otro lado, la Ley de Migración establece los principios generales que orientan la política migratoria del Estado mexicano, bajo una perspectiva integral que reconoce a México como país de origen, tránsito, destino y retorno.

Sus artículos 6, 7, 8 y 9 contemplan derechos y garantías aplicables a las personas migrantes, entre ellos el respeto a sus derechos fundamentales, la libertad de tránsito en los términos legales, el acceso a servicios educativos y médicos conforme a las disposiciones aplicables, así como la protección de determinados actos del estado civil.

En particular, la legislación reconoce el derecho a recibir atención médica urgente necesaria para preservar la vida, independientemente de la situación migratoria.

La regulación de la condición migratoria y los procedimientos correspondientes pertenece al ámbito de competencia federal, de conformidad con la Constitución y las leyes aplicables.

En ese sentido, el Instituto Nacional de Migración constituye una autoridad fundamental para la aplicación de la legislación migratoria, mientras que la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados desempeña las funciones que le corresponden en materia de reconocimiento de la condición de refugiado y protección complementaria.

Sin embargo, la competencia federal en materia migratoria no excluye la participación de las autoridades estatales y municipales en la prestación de servicios públicos, la asistencia social, la protección civil, la atención sanitaria y la protección de derechos humanos, siempre dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

La presente propuesta no pretende modificar procedimientos migratorios, establecer condiciones de ingreso o permanencia en territorio nacional, ni sustituir las facultades de las autoridades federales.

Su finalidad consiste exclusivamente en promover el fortalecimiento de la coordinación institucional para atender necesidades humanitarias y prevenir riesgos que puedan presentarse en territorio tamaulipeco.

Por lo que el Gobierno del Estado de Tamaulipas cuenta con el Instituto Tamaulipeco para los Migrantes, organismo que desarrolla funciones de atención, orientación, vinculación y asistencia a personas migrantes.

Su estructura institucional contempla una Dirección de Atención a Flujos Migratorios y delegaciones regionales que permiten mantener presencia en distintas zonas del Estado.

La normativa interior del Instituto reconoce atribuciones relacionadas con el diseño y ejecución de estrategias de atención a flujos migratorios, la asistencia social, el registro de apoyos, la prestación temporal de servicios y la coordinación de acciones de protección.

Estas disposiciones evidencian que Tamaulipas dispone de una base institucional para atender necesidades vinculadas con la movilidad humana.

Por consiguiente, no resulta necesario proponer la creación de una nueva institución ni reproducir obligaciones que ya encuentran sustento en el orden jurídico vigente.

Lo pertinente es promover que, frente a posibles desplazamientos migratorios extraordinarios, las autoridades competentes revisen sus mecanismos de planeación, comunicación, coordinación y respuesta, a fin de aprovechar las capacidades existentes y evitar duplicidades administrativas.

La articulación entre el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Tamaulipeco para los Migrantes, las autoridades sanitarias, los sistemas de asistencia social, las instancias de protección civil y los gobiernos municipales puede contribuir a una atención más ordenada, oportuna y respetuosa de los derechos humanos.

En esa tesitura, una dimensión que requiere especial atención es la presencia de niñas, niños y adolescentes dentro de los flujos migratorios, particularmente cuando viajan sin acompañamiento o separados de sus familias.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconocen el interés superior de la niñez como consideración primordial en las decisiones que les afecten.

Por ello, las autoridades competentes deben observar los procedimientos y mecanismos de protección especial establecidos en la legislación, procurando la intervención oportuna de las procuradurías de protección correspondientes.

La situación migratoria de una niña, niño o adolescente no debe convertirse en obstáculo para la protección de sus derechos fundamentales.

De igual manera, resulta necesario considerar las necesidades particulares de mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, víctimas de violencia y personas que requieran atención médica o psicológica especializada.

Una política de atención humanitaria debe reconocer estas diferencias y favorecer mecanismos de canalización adecuados, sin discriminación y con respeto a la dignidad de las personas.

La protección humanitaria de las personas migrantes también comprende la prevención de conductas delictivas que puedan afectar su integridad, libertad, patrimonio y seguridad.

Las condiciones de vulnerabilidad que pueden presentarse durante determinados desplazamientos migratorios hacen necesario fortalecer la

información preventiva, la orientación institucional y los mecanismos de denuncia y atención a víctimas.

Entre los riesgos que deben prevenirse se encuentran la trata de personas, la extorsión, el secuestro, la privación ilegal de la libertad y otras conductas que puedan afectar a quienes transitan por territorio nacional.

La actuación de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia debe desarrollarse con pleno respeto a los derechos humanos y sin establecer presunciones de criminalidad basadas en la nacionalidad o situación migratoria.

Asimismo, es importante reconocer que la seguridad de las comunidades receptoras y la protección de las personas migrantes son objetivos compatibles, que pueden atenderse mediante acciones institucionales de prevención, coordinación y aplicación de la ley.

La presente acción legislativa no propone medidas de control migratorio a cargo de autoridades estatales o municipales, sino el fortalecimiento de sus funciones ordinarias de prevención del delito, protección ciudadana y atención a víctimas.

Resulta evidente, que los municipios fronterizos desempeñan un papel relevante en la atención de necesidades comunitarias que pueden surgir ante movimientos migratorios de carácter extraordinario.

Sin embargo, su participación debe desarrollarse con respeto a la autonomía municipal reconocida en el artículo 115 de la Constitución Federal, a sus atribuciones legales y a sus capacidades administrativas y financieras.

La colaboración entre autoridades puede facilitar la identificación de necesidades de salud, protección civil, agua potable, saneamiento y otros servicios de competencia municipal.

También resulta importante reconocer la labor que realizan organizaciones civiles, asociaciones religiosas y albergues que brindan asistencia humanitaria a personas migrantes.

Su experiencia puede contribuir a identificar necesidades y mejorar los mecanismos de canalización y vinculación institucional.

No obstante, dicha participación debe ser voluntaria y respetuosa de su autonomía, sin trasladar a estas organizaciones responsabilidades públicas que legalmente correspondan a las autoridades.

La coordinación institucional debe orientarse a complementar esfuerzos, evitar duplicidades y aprovechar de manera responsable los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles.

El presente instrumento encuentra correspondencia con diversos objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

El *Objetivo 3, Salud y Bienestar*, promueve condiciones que favorezcan la salud y el bienestar de las personas.

El *Objetivo 10, Reducción de las Desigualdades*, contempla en su meta 10.7 facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables, mediante políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.

El *Objetivo 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*, se vincula con la prevención de la violencia, la protección de derechos y el acceso a la justicia.

Finalmente, el *Objetivo 17, Alianzas para Lograr los Objetivos*, reconoce la importancia de la cooperación y articulación de esfuerzos institucionales.

Estos compromisos internacionales constituyen referentes de política pública que fortalecen la pertinencia de promover acciones coordinadas, sin que por sí mismos sustituyan los fundamentos constitucionales y legales de competencia de las autoridades.

La presente iniciativa parte de una consideración fundamental: la protección de los derechos humanos de las personas migrantes constituye una responsabilidad que debe ejercerse conforme a las atribuciones de cada institución.

No se pretende crear una nueva estructura administrativa, establecer obligaciones presupuestales adicionales ni intervenir en procedimientos reservados a las autoridades migratorias federales.

Tampoco se busca anticipar una situación de emergencia que no ha sido oficialmente acreditada.

El propósito es promover que las instituciones competentes fortalezcan, de manera preventiva, los mecanismos existentes de información, coordinación, atención humanitaria y protección de derechos.

La prevención institucional permite identificar oportunamente necesidades, facilitar la comunicación entre autoridades y contribuir a una utilización más eficiente de los recursos públicos.

Desde esta perspectiva, el Congreso del Estado puede contribuir, mediante una solicitud respetuosa, a visibilizar la importancia de la coordinación intergubernamental y de la protección de las personas que transitan por el territorio tamaulipeco.

El humanismo en el ejercicio de la función pública debe expresarse en acciones responsables, institucionalmente viables y jurídicamente sustentadas.

La dignidad humana no depende del lugar de nacimiento, de la nacionalidad ni de la condición migratoria.

Por ello, atender preventivamente las necesidades de quienes pudieran arribar a nuestro Estado constituye una expresión de solidaridad y responsabilidad pública, compatible con el respeto a la legalidad, la seguridad y las competencias de cada orden de gobierno.

Por ello, las acciones planteadas en el presente instrumento legislativo tienen un carácter preventivo y de coordinación institucional, privilegiando el aprovechamiento de las estructuras administrativas, capacidades operativas y recursos presupuestales existentes. En consecuencia, el presente Punto de Acuerdo no constituye una autorización de gasto ni implica por sí mismo la creación de nuevas plazas, unidades administrativas, partidas presupuestales o programas gubernamentales, sin perjuicio de que las autoridades competentes, conforme a la legislación aplicable y en el ejercicio de sus atribuciones, valoren las necesidades adicionales que eventualmente pudieran presentarse, observando los principios de disciplina financiera, eficiencia, transparencia y responsabilidad hacendaria, así como sus obligaciones legales en materia de derechos humanos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente al Instituto Nacional de Migración y al Instituto Tamaulipeco para los Migrantes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y mediante los mecanismos de colaboración que resulten procedentes, fortalezcan las acciones de comunicación, planeación, coordinación interinstitucional y atención humanitaria ante la posible llegada de nuevos flujos migratorios al territorio

tamaulipeco, **valorando la revisión, actualización o, en su caso, elaboración de los mecanismos y protocolos de contingencia que resulten necesarios, así como la participación consultiva y voluntaria de las organizaciones de la sociedad civil, privilegiando la protección de los derechos humanos, la orientación institucional y la canalización oportuna de las personas que requieran asistencia, facilitando el acceso a información sobre los servicios disponibles y a mecanismos de comunicación con sus familiares y redes de apoyo,** con la participación de las autoridades competentes en materia de protección internacional cuando corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente a las autoridades estatales competentes en materia de salud, protección civil, asistencia social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a los Ayuntamientos de los municipios fronterizos del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su disponibilidad presupuestal, fortalezcan los mecanismos de coordinación y vinculación institucional destinados a identificar y atender oportunamente las necesidades humanitarias de las personas migrantes en tránsito, particularmente en materia de atención médica, alimentación, alojamiento temporal, agua potable, saneamiento y prevención de riesgos asociados a las condiciones meteorológicas, **considerando la identificación preventiva de las capacidades de alojamiento existentes y de los espacios alternativos susceptibles de habilitación en caso de ser necesario**, otorgando especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente a las autoridades federales y estatales competentes en materia de seguridad pública, procuración de justicia y atención a víctimas para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y mediante los mecanismos de coordinación existentes, fortalezcan las acciones de prevención, orientación, protección y atención frente a posibles delitos cometidos en perjuicio de personas migrantes que transiten por el territorio tamaulipeco, particularmente aquellos relacionados con la trata de personas, extorsión, secuestro y otras conductas que vulneren su integridad, libertad o seguridad, **facilitando el acceso a los mecanismos de denuncia y atención a víctimas, bajo criterios de accesibilidad, confidencialidad en los términos legales y no revictimización**, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y el principio de no discriminación.

Asimismo, se invita respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y con pleno respeto a su autonomía, fortalezcan los mecanismos de orientación, acompañamiento y recepción de quejas de las personas migrantes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las autoridades estatales y federales y, municipios fronterizos mencionados en el presente resolutivo, para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 24 días del mes de noviembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. ELVIA EGUIA CASTILLO

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES A FORTALECER, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PREVENCIÓN DE RIESGOS, PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN HUMANITARIA DE LAS PERSONAS MIGRANTES QUE TRANSITAN O PUDIERAN ARRIBAR AL TERRITORIO TAMAULIPECO, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.